



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

6 de marzo de 1998

Núm. 116-6

ENMIENDAS

122/000097 Orgánica por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (núm. expte. 122/000097).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (núm. expte. 122/000097).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 1998.—**Pablo Castellano Cardalliaguet**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

En el apartado 1 del artículo 263 bis del Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se añade a continuación de «...Esta medida deberá acordarse por resolución fundada ...»

«...en la que se determinará explícitamente ...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Sustituir en el texto del párrafo primero del apartado 1 «...la resolución por la que se acuerde, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta bajo tal identidad ...», por lo siguiente:

«...la resolución por la que se acuerde, el cual no superará el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo la investigación concreta, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con dicha investigación, bajo tal identidad.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.**

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

Sé adicionan nuevas letras al apartado 5 del artículo 282 bis del Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Añadir el siguiente texto:

«h) La extorsión prevista en el artículo 243 del Código Penal.

- i) Delitos contra la Administración Pública.
- j) Delitos contra los Derechos Fundamentales.
- k) Delitos contra el Patrimonio Histórico
- l) Delitos contra la Hacienda Pública.»

MOTIVACIÓN

Añadir tipos penales susceptibles de delincuencia organizada.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, las Diputadas adscritas al Grupo Mixto Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds), formulan las siguientes enmiendas al artículo único de la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (núm. expte. 122/000097).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1998.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada.—**Mercé Rivadulla Gracia**, Diputada.—**Ricardo Peralta Ortega**, Portavoz del Grupo Mixto.

ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto).**

Enmienda que presentan las Diputadas Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds).

Al artículo primero de la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo primero

Se modifica, en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el artículo 263 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 263 bis

1. El Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal podrán autorizar la circulación o entrega vigilada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias prohibidas. Esta medida deberá acordarse por resolución fundada, en la que se determine el objeto de autorización o entrega vigilada, así como el tipo y cantidad de la sustancia de que se trate. Para adoptar estas medidas se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de la investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia.

Igualmente podrá ser autorizada la circulación o entrega vigilada de los equipos, materiales y sustancias a los que se refiere el artículo 371 del Código Penal, así como la de los bienes o ganancias a que hace referencia el artículo 301 del Código Penal siempre que dichos bienes o ganancias, procedan de actividades delictivas que tengan su origen en alguno de los delitos relacionados en los artículos 368 a 372 del Código Penal.

2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas tóxicas, los equipos, materiales, sustancias, bienes y ganancias previstos en el apartado anterior, circulen por territorio español o salgan o entren en él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, sustancias, equipos, materiales, bienes y ganancias, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines.

3. Los funcionarios de la Policía Judicial darán cuenta inmediata al Ministerio Fiscal o Juez que hubiera autorizado la circulación o entrega vigilada, de los hechos que pudiendo ser constitutivos de delito, se produzcan durante la utilización de esta técnica”.

JUSTIFICACIÓN

Impedir que la técnica que se regula pueda quedar exclusivamente en manos de los agentes de policía, eludiendo el necesario control del Juez o del Ministerio Fiscal en la persecución de estos delitos.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto).

Enmienda que presentan las Diputadas Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds).

Al artículo segundo (en la redacción que propone para el apartado 1 del nuevo artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) de la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«A los fines previstos en el artículo anterior y cuando se trate de una investigación que afecte a actividades propias de la delincuencia organizada, el Juez de Instrucción competente o el Ministerio Fiscal, podrán autorizar, teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, mediante resolución fundada, a funcionarios de la Policía Judicial a actuar bajo identidad supuesta que será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo que se fije en la resolución por la que se acuerde, prorrogable en la misma forma, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta, bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad falsa con la que actuará en el caso concreto, así como el plazo de vigencia y su posible prórroga. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, referir de modo más expreso la utilización de esta técnica para investigaciones concretas; en segundo lugar precisar, en la resolución que lo acuerde, el plazo de la autorización.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto).

Enmienda que presentan las Diputadas Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds).

Al artículo segundo (en la redacción que propone para el apartado 5 del nuevo artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) de la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De adición.

Añadir, en la relación de delitos, los siguientes:

- h) Delitos contra la Administración Pública.
- i) Delitos sobre el patrimonio histórico.
- j) Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.
- k) Delitos contra la Constitución.
- l) Delitos contra la Comunidad Internacional.

JUSTIFICACIÓN

Incluir la persecución y averiguación de delitos en los que puede ser muy útil la aplicación de esta técnica, siempre que así se aprecie por la autoridad judicial.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto).

Enmienda que presentan las Diputadas Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds).

Al artículo segundo (en la redacción que propone para el apartado 6 del nuevo artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) de la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De adición.

Añadir tras «... estará exento de responsabilidad criminal...» lo siguiente: «... exclusivamente...».

JUSTIFICACIÓN

Hacer hincapié en que la exención sólo opera en determinadas circunstancias.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo

263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (núm. expte. 122/000097).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1998.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo segundo

De modificación.

El apartado 4.º del artículo 282 bis debería tener el siguiente tenor:

«Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar a derechos fundamentales, el investigador encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables. Igualmente, deberá recabar, salvo en casos de urgente necesidad debidamente justificada, la intervención de otros funcionarios de la Policía Judicial.»

MOTIVACIÓN

La autorización regulada en el apartado 1.º del artículo 282 bis se refiere exclusivamente al uso de la identidad supuesta y no puede alcanzar a las actuaciones concretas que supongan limitación de derechos fundamentales y que, según la Constitución y/o la Ley, requieran previa autorización judicial.

En estos casos, la intervención judicial previa es una garantía que forma parte (al menos cuanto está prevista en la propia Constitución) del contenido del derecho fundamental, y resulta obvio que tal garantía no puede desconocerse por la aplicación de la figura que el artículo 282 bis regula.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo segundo

De modificación.

El apartado 6.º del artículo 282 bis debería quedar así:

«El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que no excedan de los términos de la correspondiente autorización judicial, no resulten desproporcionadas en relación con la finalidad de la investigación y no constituyan inducción al delito.

Para proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, será necesaria resolución judicial motivada previa del Juez competente para conocer de la causa, el cual deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de quien hubiera autorizado la investigación, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda.»

MOTIVACIÓN

— Mejora técnica. Se usa el concepto inducción porque la actuación del agente incitando directamente al delito sólo puede sancionarse penalmente si es inducción. Por un lado, no puede calificarse de provocación, pues ésta tiene un contenido de publicidad que, obviamente, no es propio de la actuación del agente encubierto, y, por otro lado, la incitación directa al delito no es penalmente relevante si no constituye inducción.

— Ciertamente, es necesario establecer algún mecanismo de control, a fin de evitar que el ejercicio de acciones penales respecto de la actuación del agente encubierto desvirtúe la finalidad de este sistema de investigación. Pero dicho control debe ser monopolio de la autoridad judicial, pues en el mismo está directamente implicado el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. No puede, por ende, dejarse el ejercicio de dichas acciones penales en las manos del Ministerio Fiscal.

El último párrafo del artículo 282 bis conlleva que, mientras se efectúan las diligencias del Ministerio Fiscal, nadie, salvo dicho ministerio, pueda ejercer acciones penales, y, también, que los órganos judiciales no puedan actuar en virtud de las denuncias que reciban; lo cual es una limitación desproporcionada, no sólo al ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en su faceta de acceso a la jurisdicción penal, sino, también, a la función jurisdiccional en su faceta de instrucción penal.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del Grupo Parlamentario Socialista (núm. expte. 122/000097).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1998.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1.1, segundo inciso

De supresión.

Se propone suprimir en el apartado 1, primer párrafo, el segundo inciso («esta medida deberá acordarse por resolución fundada, en la que se determine el objeto de autorización o entrega vigilada, así como el tipo y cantidad de la sustancia de que se trate»).

JUSTIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 1 de esta prohibición se exige «resolución fundada» de la autoridad judicial, fiscal o policial autorizante (no así para la entrega vigilada de equipos..., ni para bienes y ganancias del artículo 301 del Código Penal) y además, se exige la predeterminación en la misma tanto del objeto de la autorización, como del tipo y cantidad de sustancias, etcétera.

Todo ello podría tener repercusiones negativas para la eficacia de la aplicación de la medida, en los supuestos en que en el curso de la investigación se descubran elementos distintos de los fijados en la resolución judicial (por ejemplo sustancias distintas, cantidades diversas, etcétera.)

ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al último inciso del segundo párrafo del artículo 1.1

De supresión.

Se sugiere la supresión del último inciso, del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 («... siempre que dichos bienes o ganancias procedan de actividades delictivas que tengan su origen en algunos de los delitos relacionados de los artículos 368 a 372 del Código Penal»).

JUSTIFICACIÓN

La ampliación de la aplicación de las entregas vigiladas no deberá circunscribirse a los bienes y ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, sino también a los que provengan de otros delitos graves, en consonancia con la extensión de la tipificación del delito de «blanqueo de capitales» que ya operó el vigente Código Penal.

ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De adición.

La redacción del apartado 2 del artículo 1, debería ser la siguiente:

«Se entenderá por circulación o entrega vigilada ... drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas u otras sustancias prohibidas, los equipos, materiales y sustancias a que se refiere el apartado anterior, o las sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas...».

JUSTIFICACIÓN

Mientras en el apartado 1 del mismo artículo se contempla la autorización de la «entrega vigilada», no sólo en relación al tráfico de drogas tóxicas y estupefacientes, sino también en relación a «otras sustancias prohibidas», en el apartado 2, que define dicha técnica, no se incluyen estas últimas, por lo cual en coherencia con el apartado 1 deberían ser incluidas de igual modo.

ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.1 y 3

De modificación.

Se propone suprimir en ambos apartados la referencia a «funcionarios de la Policía Judicial», y sustituirla por la de «funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad».

JUSTIFICACIÓN

Sería conveniente sustituir en los dos apartados citados la referencia a los «funcionarios de la Policía Judicial» y sustituirla por la de «funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad» para de esta forma, evitar los problemas de identificación que ya fueron expuestos en su momento.

ENMIENDA NÚM. 14

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De adición.

Añadir en el apartado 1, primer párrafo, el plazo de 6 meses. Por ello, la redacción del texto sería:

«... por el Ministerio del Interior por el plazo de 6 meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados ...».

JUSTIFICACIÓN

Dejar al libre criterio de la autoridad habilitante el plazo de tiempo de validez de la correspondiente autorización (como permite la Proposición de Ley presente), sin fijación de límite alguno, llevaría a situaciones en las cuales en unos casos el citado período fuese insuficiente para la investigación, o bien que la autorización (si no se revocase expresamente) pudiera prolongarse de modo indefinido.

Parece, en consecuencia, justificado introducir en la autorización correspondiente, un límite temporal determinado (como puede ser el de 6 meses) admitiéndose prórrogas del mismo.

ENMIENDA NÚM. 15

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al segundo inciso, del primer párrafo del apartado 6 del artículo 2

De supresión.

Supresión en el apartado 6 de los requisitos relativos a la exigencia de proporcionalidad y de la no provocación del delito.

JUSTIFICACIÓN

Las cautelas a que se somete la exención de responsabilidad del «Agente encubierto» (que sus actuaciones guarden la debida proporcionalidad y no constituya provocación al delito) parecen innecesarias, si se tiene en cuenta que su actuación ha de someterse únicamente a los límites contenidos en la resolución fundada de la autoridad habilitante, por lo cual, cualquier transgresión a dicha autorización enervaría la aplicación de la exención

de responsabilidad que se contempla para el «Agente encubierto».

ENMIENDA NÚM. 16

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.6, primer párrafo, 2.º inciso

De modificación.

La redacción del texto debería ser la siguiente:

«... Para proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, será necesaria resolución motivada del Juez que otorgó la autorización, de acuerdo con el apartado 1».

JUSTIFICACIÓN

La indeterminación del Juez competente para proceder contra el «Agente encubierto» provoca incertidumbre sobre cuál debe ser el mismo. Por ello, parece adecuado que debería ser el Juez que autorizó la actuación del «Agente encubierto» el que exclusivamente pudiera proceder contra el mismo.

ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.3, último párrafo

De modificación.

Se propone la supresión del último inciso del último párrafo del apartado 3, que quedaría redactado así:

«La información obtenida por el “Agente encubierto” debería aportarse al proceso en su integridad, debiendo ser valorada en conciencia por el órgano judicial competente.»

JUSTIFICACIÓN

Este párrafo exige de forma injustificada un «plus» de exigencia a la prueba testifical del «Agente encubierto», que no se exige en otros casos distintos, al precisar que la misma «no podrá ser suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria», limitando de esta forma la liber-

tad en la valoración de las pruebas que, como regla general, se consagra en el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 3 enmiendas a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (núm. expte. 122/000097).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del nuevo artículo 282 bis) que se incorpora en la referida Ley, y al que se hace referencia en el artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

Se añade en el Título III .../... siguiente redacción:

1. A los fines previstos en el artículo anterior .../... delincuencia organizada, los funcionarios de la Policía Judicial podrán actuar bajo identidad supuesta que deberá ser autorizada judicialmente, teniendo en cuenta su necesidad a los fines de investigación, mediante resolución fundada previo informe favorable del Ministerio Fiscal y a propuesta del Ministerio del Interior, por un plazo de seis meses prorrogables por iguales períodos por el Juez que la acordó, quedando desde ese momento legítimamente habilitados para participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

Cualquier modificación en la identidad supuesta o en las condiciones esenciales del ejercicio de la misma deberá ser objeto de nueva resolución motivada por el Juez.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que solamente debe ser el Juez quien deba autorizar el uso de la identidad supuesta con objeto

de que la persecución de la actividad delictiva se lleve a cabo con todas las garantías adecuadas.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos de suprimir el apartado 2 del nuevo artículo 282 bis) de la referida Ley, a que hace referencia el artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

De la lectura del apartado que se suprime se desprende claramente que por afectar propiamente a la relación funcional no debe ser objeto de incorporación en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 263 bis y se crea un nuevo artículo 282 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos de modificar el apartado 6 del nuevo artículo 282 bis) de la referida Ley, a que hace referencia el artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

Se añade en el Título III .../... siguiente redacción:

6. Queda excluida la responsabilidad criminal del investigador encubierto por su intervención en los mencionados actos de investigación y que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la misma, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la investigación y no constituyan una provocación al delito.»

JUSTIFICACIÓN

Determinar con mayores garantías en qué supuestos queda excluida la responsabilidad criminal del agente encubierto.